

CONSTANCIA DE SECRETARIA: A Despacho del señor Juez, paso el presente proceso, informando que la parte demandante, solicitó la corrección de la sentencia de fecha 23 de septiembre de 2021.

Sírvase proveer.

Roldanillo, Valle 20 de abril de 2022

HERNAN GONZALEZ TORRES
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO
ROLDANILLO VALLE**

Roldanillo Valle, Abril Veintiuno (21) de Dos Mil Veintidós (2022)

Auto No. 00233

Proceso: ESPECIAL -IMPOSICION DE SERVIDUMBRE-
Demandante: GRUPO ENERGIA DE BOGOTA S.A.S.
Demandado: SOCIEDAD GIRONDA S.A.
Radicado: 76-622-31-03-001-2020-00008-00

ASUNTO

Se decide sobre la posibilidad de aclarar la sentencia proferida dentro del proceso de la referencia.

ANTECEDENTES

Mediante sentencia fechada 23 de septiembre de 2021, se puso fin a la primera instancia, en la cual se resolvió:

PRIMERO: DECRETAR la imposición de servidumbre legal de conducción de energía eléctrica en favor del GRUPO DE ENERGIA DE BOGOTA S.A. ESP, sobre una franja de terreno del inmueble denominado "BELLA VISTA", identificado con la matrícula inmobiliaria N° 384-762759 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Tuluá, ubicado en el Municipio de Zarzal, Departamento Valle del Cauca, de propiedad del demandado SOCIEDAD GIRONDA S.A. El área requerida para la servidumbre de conducción de energía eléctrica tiene una franja de terreno con topografía de pendiente, figura geométrica de rectángulo, con un área de 13.903 mts cuadrados, y se ubica totalmente dentro del predio

denominado *Bellavista*, identificado con el F.M.I. N° 384 – 62759 de la oficina de Registro de I.I. P.P. de Tuluá Sus linderos generales actuales son: Partiendo del punto A con coordenadas X: 1.115.225 me y Y: 967.251m. N., hasta el punto B en distancia de 61 m., del punto B al punto C. en distancia de 239 m; del punto C al punto D en distancia a 60 m; del punto D al punto A en distancia de 225; y encierra conforme al plano y cuadro de coordenadas adjunto fl. 18 C.1.

SEGUNDO: INSCRIBIR el presente fallo en el folio de matrícula inmobiliaria número 384- 762759 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Tuluá Valle. TERCERO: ORDENAR la cancelación de la inscripción de la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria 384-762759 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Tuluá Valle. CUARTO: DETERMINAR el valor de la indemnización en la suma de CATORCE MILLONES NOVECIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y NUEVE PESOS M/CTE (\$14.969.349), en consecuencia, se ordena ENTREGAR a la SOCIEDAD GIRONDA S.A., el título judicial constituido a favor de este Despacho el 31 de enero de 2020.

CONSIDERACIONES

El artículo 286 del Código General del Proceso, consagra:

“Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el Juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto.

Si la corrección se hiciere luego de terminado el proceso, el auto se notificará por aviso.

Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de éstas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella”. (Subrayas fuera de la normativa).

Analizada la solicitud de corrección del numeral primero de la parte resolutive, se advierte que la misma es procedente, teniendo en cuenta que, para efectos de registro de la sentencia en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, se requiere la identificación de las partes, ya sea personas naturales o jurídicas. Por tanto, se corregirá en este sentido.

En cuanto al numeral cuarto de la resolutive, manifiesta la peticionaria que al momento de su redacción se omitió indicar, que la indemnización se causa por una sola vez, y que el demandante no está obligado a reconocer más de la suma señalada y consignada como monto de la indemnización en la presente sentencia, toda vez, que así se señaló en la demanda presentada inicialmente.

Si bien es cierto, en la demanda se elevó dicha pretensión, lo cierto es que no se invocó en aquella y tampoco en la solicitud de corrección que no ocupa; explorada

la misma por parte del despacho no se encontró norma alguna que autorice al funcionario para hacer ordenamientos de ese tenor siendo de resaltar que los servidores públicos solo pueden hacer aquello que le autorice la ley, mientras que los particulares puede hacer lo que ésta no les prohíba y muy a pesar de la motivación de la solicitud que se analiza, el despacho se inclina por aplicar el criterio según el cual el criterio de la parte no sustentado en norma alguna, no obliga ni ata al funcionario.

En las condiciones anteriores, el error que la memorialista plantea como incurrido por el despacho, no quedó demostrado y en consecuencia, no se puede acoger este punto de su solicitud.

Por lo expuesto, el **JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO** de Roldanillo Valle del Cauca,

RESUELVE

1. CORREGIR PARCIALMENTE el numeral 1° de la providencia calendada 23 de septiembre de 2021, proferida dentro del proceso ESPECIAL -IMPOSICION DE SERVIDUMBRE, promovido por GRUPO ENERGIA DE BOGOTA S.A.S en contra de SOCIEDAD GIRONDA S.A. en el siguiente sentido:

Demandante: GRUPO ENERGIA BOGOTA S.A. E.S.P (NIT. 899.999.082-3)
Demandado: SOCIEDAD GIRONDA S.A. (NIT. 800.153.991-2) representado legalmente por el señor RODOLFO GONZALEZ ARIAS (CC. 70.057.562).

2. NEGAR la corrección del numeral CUARTO de la sentencia referida, por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

NOTIFIQUESE

DAVID EUGENIO ZAPATA ARIAS
Juez

Firmado Por:

David Eugenio Zapata Arias
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 001
Roldanillo - Valle Del Cauca

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO
ROLDANILLO VALLE
NOTIFICACIÓN POR ESTADOS

La providencia anterior se notifica en el Estado Electrónico
Nro. 042 DEL 22 DE Abril DE 2022

HERNAN GONZALEZ TORRES
Secretario

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

0e0176b2d3c2017ca645ea773cbd23599aac4c2ffa1da0e41c3da06fae89ef46

Documento generado en 21/04/2022 09:32:14 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>